

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma el artículo 15 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, suscrita por el diputado Enrique Godínez del Río y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 5** Que reforma y adiciona la Ley General de Educación, en materia de fortalecimiento de la educación, suscrita por la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo II-2

Iniciativas

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ENRIQUE GODÍNEZ DEL RÍO Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito, Enrique Godínez del Río, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción VII del artículo 15 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, a fin de garantizar el trato digno en el envío de invertebrados terrestres, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Problemática actual

La presente propuesta de reforma surge de la petición de un productor de grillo del estado de Michoacán, quien tiene una granja donde reproduce a estos animales con el objetivo de venderlos como alimentos para mascotas y especies silvestres que habitan en zoológicos o lugares similares. La falta de claridad en la regulación de los envíos, tanto para paqueterías de empresas particulares como en el Servicio Postal Mexicano, ha derivado en problemas para hacer el envío de los grillos por paquetería, limitando el crecimiento de esta actividad económica. Por lo tanto, esta iniciativa atiende esta situación proponiendo que se permita el envío de invertebrados terrestres, siempre y cuando se garanticen las condiciones sanitarias y el trato digno.

La información presentada en esta iniciativa sobre el envío de grillos por paquetería dentro del territorio nacional fue proporcionada por el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, la cual a su vez fue solicitada a las autoridades sanitarias.

El grillo doméstico es una especie que destaca por sus características únicas y su capacidad para adaptarse a

diversas condiciones ambientales. Tienen una rápida maduración entre 30 y 40 días y su crianza requiere un rango de temperatura entre 25 y 32 grados Celsius y una humedad relativa ideal de 45 a 60 por ciento. Alcanza la madurez en un período relativamente corto de 30 a 40 días, mientras que la incubación de los huevos tiene una duración de 11 a 16 días (Diego Cruz Fagua, 2021).

Potencial de la especie

Desde 2013, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura instó al mundo a producir insectos, poniendo siempre a México como referente por su historia entomofágica, por lo que se hace énfasis en la importancia de facilitar la movilización de insectos en el territorio nacional. Se menciona también que no ha habido avances en la regulación de estos temas en México con respecto a otros países.

Transporte por paquetería

En relación con el envío del grillo doméstico vivo en México, la información proporcionada por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica) indica que no existen restricciones sanitarias para su transporte a nivel nacional. Sin embargo, la ley prohíbe su envío a través del Servicio Postal Mexicano debido a limitaciones de peso y dimensiones, no así para los servicios de paquetería privada como DHL y UPS. Los requisitos para estos servicios privados incluyen contar con una cuenta de crédito y tener un acuerdo comercial, con variabilidad en las especificaciones de embalaje según la empresa contratada. Además, se subraya que los volúmenes y distancias pueden influir en el proceso de envío.

Se revisó en la página del Senasica la “Consulta de Requisitos zoonosanitarias de movilización animal”, y se contactó a un servicio de paquetería privado para conocer las restricciones en su servicio. Se revisó también la legislación relativa al tema.

De acuerdo con información obtenida a través de entrevista con el área de movilización del Senasica, encargada de llevar a cabo acciones de inspección para prevenir daños causados por plagas y enfermedades en el campo mexicano, el grillo doméstico vivo no cuenta con restricciones para su envío en todo el territorio nacional. Asimismo, dentro de los requisitos sanitarios

para la movilización nacional de mercancías agropecuarias, los usuarios tienen la oportunidad de obtener información detallada sobre la documentación necesaria, pruebas de laboratorio, tratamientos, dictámenes y cualquier requisito específico que deban cumplir para trasladar sus mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras reguladas por el Senasica dentro del territorio nacional. Estos requisitos se dividen en tres categorías: zoonosanitaria, fitosanitaria y acuícola.

La categoría zoonosanitaria incluye especies como abejas, aves, bovinos, caprinos, cunícolas, equinos, ovinos y porcinos, pero los grillos no están previstos entre las especies reguladas.

Pese a esto, el envío no se puede realizar mediante el Servicio Postal Mexicano, pues la Ley del Servicio Postal Mexicano dispone lo siguiente en el artículo 5, fracción VII:

Artículo 15. Queda prohibida la circulación por correo de los siguientes envíos y correspondencia:

I. a VI. ...

VII. Los que contengan animales vivos;

VIII. ...

La restricción se debe a que este tipo de correspondencia pudiera no ajustarse a los límites de peso y dimensiones establecidos por dicha Ley. Sin embargo, alternativamente se puede realizar el envío de la especie *Acheffa domesticus* mediante los servicios de paquetería privado, como DHL o UPS.

El servicio privado de paquetería y mensajería ofrece el envío al interior de México del grillo doméstico, para lo cual deben cumplirse requisitos como los siguientes, aunque pueden variar según la empresa de que se trate:

I. Contar con una cuenta de crédito con el servicio de paquetería; y

II. Tener un acuerdo comercial con el servicio de paquetería.

Además, las especificaciones de embalaje varían también según la empresa que se contrate y depende tam-

bién de los volúmenes a enviar y la distancia del punto de origen al punto de llegada.

El Reglamento de Paquetería y Mensajería de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece lo siguiente:

Artículo 18. Al permisionario está prohibido utilizar los vehículos autorizados para el servicio de paquetería y mensajería, para brindar un servicio distinto. También le está prohibido transportar paquetes cuando se trate de

I. a IV. ...

V. Animales o perecederos, cuando no se cumplan las condiciones de higiene y seguridad adecuadas, de acuerdo con la normatividad aplicable;

VI. a VIII. ...

En este reglamento hay flexibilidad y permite el envío de animales cuando se cumplan las condiciones de higiene y seguridad adecuadas, por lo que debería ser igual en la Ley del Servicio Postal Mexicano, ya que cuenta con el servicio de paquetería exprés “Servicio de entrega acelerada Mexpost”, con entrega al día siguiente.

NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales

En esa norma se establecen las condiciones para la movilización de diferentes especies, entre ellas los invertebrados terrestres, categoría a la cual pertenecen los grillos:

a) Deben movilizarse en cajas con divisiones para cada uno de los individuos, ya que la mayoría de estas especies son de hábitos carnívoros.

b) Si el viaje es prolongado de más de 24 horas, se debe colocar en una esquina de cada división de la caja una esponja con tamaño similar al del cuerpo del animal, embebida con agua potable colocada sobre una superficie impermeable para que puedan beber.

c) En el caso de caracoles para consumo, se deben transportar en cajas con cama de salvado o aserrín

debidamente ventiladas y permitiéndoles libertad de movimiento.

Tanto el Reglamento de Paquetería y Mensajería de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como la NOM-051-ZOO-1995 son más recientes, pues fueron publicados en 2011 y 1995, respectivamente, mientras que la Ley del Servicio Postal Mexicano data de 1986.

Transporte de grillos en otros países

En Estados Unidos, la industria del grillo creció por su demanda como cebo de pesca y alimento para mascotas. se permite el envío de grillos a través del servicio postal y aunque no se especifica “grillos” como tal, se puede deducir que se incluyen en la sección 526.6 “Small, Harmless, Cold-Blooded Animals” en la sección “nonpoisonous insect” por sus características. no se encuentran incluidos en las excepciones que son víboras, tortugas y huevos de tortugas. Dentro de las secciones 52 y 522 se encuentran los requerimientos de embalaje. Por otra parte, se requiere un permiso (APPQ 526) para el movimiento entre estados de la mayoría de los insectos y ácaros que se alimentan de o infectan plantas o sus productos (cultivos agrícolas, árboles, por ejemplo).

En el caso de Canadá, la Postal Guide no es del todo clara para otros insectos diferentes a las abejas y parásitos, pero se permite su envío si existe un acuerdo previo. Esta guía incluye “animales de sangre fría” pequeños y no venenosos. Cabe señalar que no se permite el envío de estos animales durante los meses de invierno por las condiciones climatológicas de este país. En la “non mailable matter regulation”, en la sección Schedule item 2, cita animales. Está prohibido mandar aquellos que no están aceptados en Canadá postal guide o los prohibidos en el artículo 19 de la Universal Postal Convention.

Teniendo en cuenta que nuestros sociales comerciales y otros países con regulaciones sanitarias más estrictas que las de México permiten el envío de invertebrados terrestres, como son los grillos, por paquetería, esta reforma podría ser viable y a la vez ser un incentivo para el crecimiento de la industria de producción de insectos.

Hasta ahora, este insecto que se caracteriza por su alto contenido de nutrientes se destina principalmente para alimentar mascotas, sin embargo, tiene un gran poten-

cial para el consumo humano y para desplazar fuentes de proteína en nuestra dieta por su bajo impacto ambiental. En consecuencia, regular actividades como el envío por paquetería es una forma de incentivar su producción y, de forma indirecta, impulsar su consumo y facilitar su incorporación en otras actividades como la producción de alimentos para consumo humano que actualmente solo se realiza por pequeños emprendimientos y no tiene una participación significativa en el mercado de alimentos.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 15 de la Ley del Servicio Postal Mexicano

Único. Se reforma la fracción VII del artículo 15 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a VI. ...

VII. Los que contengan animales vivos, **a excepción de invertebrados terrestres, siempre y cuando se garanticen las condiciones sanitarias y el trato digno, de acuerdo con la normatividad aplicable.**

VIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes consultadas

Animal and Plant Health Inspection Service, USDA (29 de noviembre de 2023). Insects and Mites. https://www.aphis.usda.gov/aphis/ourfocus/planthealth/import-information/permits/regulated-organism-and-soil-permits/insects-and-mites/ct_insects

Canada Post. ABCs of mailing: <https://www.canadapost-postescanada.ca/cpc/en/support/articles/abcs-of-mailing/parasites-leeches-and-insects.page>

Cofepris (23 de Julio de 2018). Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, <https://www.gob.mx/cofepris/documentos/sistema-de-clasificacion-industrial-de-america-del-norte-scian>

Cofepris (2023). Aviso a la Cofepris de funcionamiento y de responsable sanitario del establecimiento de servicios de salud. <https://www.gob.mx/tramites/fichs/aviso-de-funcionamiento-y-de-responsable-sanitario-del-establecimiento-de-servicios-de-salud-a-la-cofepris/COFEPRIS787>

Cofepris, T. (2023). *Normas oficiales mexicanas*, <http://transparencia.cofepris.gob.mx/index.php/es/marco-juridico/normas-oficiales-mexicanas>

Diego Cruz Fagua, H. A. (2021), *Artrópodos. Producción de grillos de forma sustentable*. Chía: Universidad de La Sabana; Min-Ciencias, ArthroFood SAS, Gobernación de Cundinamarca: <https://intellectum.unisabana.edu.co/filepaper/handle/10818/49395/Art&c3%b3podos.9a20Producci96c396b3n%20de962Ogrillos'20de%20forma'20sustentable.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Diputados, C. d. (2023). Ley del Servicio Postal Mexicano. Leyes Federales Vigentes, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSPM.pdf>

DOF (2020). Secretaría de Gobernación, Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación están sujetas a regulación de la Secretaría de Salud: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608830&fecha=26/12/2020#gsc.tab=O

Europea, D. O. (2023). Reglamento de Ejecución (UE) 2023/5 de la Comisión, del 3 de enero de 2023, por el que se autoriza la comercialización de polvo parcialmente desglosado de *Achetia domestica* (grillo doméstico) como nuevo alimento y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE), <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32023R0005>

Government of Canada. Justice Laws website. Non-mailable matter regulations (SOR/90-10), <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-90-10/page-2.html#h-921368>

Senasica (20 de julio de 2023). *Requisitos Sanitarios para movilización nacional de mercancías agropecuarias*. <https://www.gob.mx/senasica/documentos/guia-rapida-para-el-uso-del-mcrs7state=published>

Servicios globales de transporte y logística, U. (2023). *Cómo enviar plantas y animales vivos*. <https://www.ups.com/mx/es/suppor/shipping-suppon/shipping-special-mare-regulated-items/pro>

hibited-items/plants-and-animals.page#:~:text=UPS%20brinda%20el%20servicio%20de,ai%20tiposP2%20de%20animales%20vivos

United States Postal Service. Publication 52 - Hazardous, Restricted, and Perishable Mail (Mailable Live Animals): https://pe.usps.com/text/pub52/pub52c5_008.htm#ep203593.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados,
a 3 de abril de 2024.

Diputado Enrique Godínez del Río (rúbrica)

QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ROCÍO ESMERALDA REZA GALLEGOS Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La que suscribe, Rocío Esmeralda Reza Gallegos, y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 y el inciso h) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona la Ley General de Educación, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema por resolver con la propuesta

En la actualidad, sigue siendo indiscutible que la *educación* es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de las personas y las sociedades,

porque además de que provee de conocimientos, enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos.¹

Este importante factor de carácter educativo (que, dicho sea de paso, ninguna nación debería desestimar en los últimos tiempos) está estrechamente relacionado con el de la *transformación digital*. Especialmente en las diversas formas y modalidades en las que la tecnología está incursionando, ya sea en el aprendizaje direccionado y personalizado, el trabajo en línea, el comercio electrónico, los sistemas abiertos, los digitalizados de opiniones, etcétera.

Lo anterior es importante, porque aparte de su destacada utilidad en el proceso de enseñanza aprendizaje, ese “boom digital” también puede ser aprovechado en cualquier tipo de organismo social, público o privado, puesto que permite que éstos se desarrollen en un ambiente que rápidamente evoluciona, con una muy amplia capacidad de respuesta, que conlleva avanzados procesos de recopilación, interpretación y análisis de datos y que abona hacia una adecuada toma de decisiones; elemento que se traduce invariablemente en mayores niveles de eficiencia eficacia y productividad.

Para quienes impulsamos la presente propuesta, es fundamental reiterar que sólo con la preparación y el esfuerzo legislativo necesarios, enfrentaremos con éxito los nuevos retos que en materia normativa se nos están presentando. Esto, sin dejar de reconocer los avances que en materia de participación ciudadana y gobierno abierto hemos logrado, pero teniendo en cuenta de manera paralela, que debemos intentar como país, avanzar hacia la utilización de instrumentos cada vez más ágiles e innovadores, que lleven a la realidad el añejo deseo de una sociedad más justa y participativa, que haga suyas las victorias logradas en el pasado, pero que siga mirando hacia adelante, para la puesta en marcha de experiencias exitosas que puedan observarse en otras latitudes.

Y la mejor forma de hacerlo es, enfocarse en mejorar el diseño normativo para el uso de las rápidas herramientas con que se cuenta hoy, modernizándolas para facilitar su visualización por el público interesado en la materia, previendo un acopio fluido de opiniones, un procesamiento inmediato y un análisis simultáneo de la información, que permita respuestas cada vez

más rápidas, certeras y cercanas a la realidad que se pretende transformar, con miras a su mejoramiento.

Para estos efectos, la presente propuesta pretende en resumidas cuentas, asegurar que para elaborar y revisar los contenidos de los libros de texto gratuitos se cuente por un lado con sistemas de opinión ciudadana digitalizados, pero que también puedan ser aprovechados de manera complementaria materiales educativos de calidad, así como adicionar una atribución de la autoridad educativa federal, para que en temas generales, se facilite la opinión en línea en modalidad de gobierno abierto, contando con retroalimentación de expertos especializados en la materia; paralelamente que las autoridades educativas de los estados y de Ciudad de México, pongan a disposición del público interesado, la posibilidad de emitir en este nivel de gobierno, opiniones, sugerencias y observaciones. Se adiciona también el término *experiencias*, aunado al de *saberes*, así como una de las infracciones de quienes prestan servicios educativos, pretendiendo incentivar la participación del sector, en actividades de consulta.

II. Marco de referencia

El punto de partida es la premisa, de que para cualquier proceso de apertura ejecutiva de carácter gubernamental, un elemento clave a considerar es la existencia de mecanismos tecnológicos a través de los cuales, organizaciones sociales, grupos de interés y ciudadanos en general, pueden participar de manera inmediata, expedita y colaborativa, trabajando de manera colegiada para encontrar soluciones innovadoras que atiendan problemáticas palpables, pretendiendo mejorar rápidamente su entorno directo.

Una de las mejores formas de implantar procesos participativos adecuados se genera a través de establecer estrategias que detonen el diálogo y la colaboración entre autoridades, funcionarios y ciudadanos, que conduzcan invariablemente a la definición de agendas, problemáticas y soluciones de gobierno abierto.²

Con la misma intencionalidad, hay que recordar también, que con la adopción de la Carta Democrática Interamericana en 2001, los Estados miembros independientes de la Organización de los Estados Americanos reiteraron su compromiso de trabajar con la sociedad civil y acordaron que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio des-

arrollo es un derecho y una responsabilidad y definieron que dicha participación, sería una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia.³

No se omite mencionar el hecho, de que independientemente del valor del tema educativo, las organizaciones de la sociedad civil y por ende los ciudadanos de a pie, son actores claves en el acompañamiento a los estados y organizaciones internacionales en el logro de sus objetivos de fortalecer la democracia, para proteger los derechos humanos, fomentar el desarrollo integral, garantizar la seguridad y apoyar la cooperación jurídica.⁴

Queda claro entonces que la participación ciudadana, abona a la educación, pero complementariamente, también abona al fin de que su conocimiento facilita la cooperación entre los gobiernos y la sociedad civil, acciones que deben realizarse en concordancia con el del aumento de la capacidad institucional de los gobiernos para recibir e incorporar los aportes y las causas de la sociedad civil, apoyando del mismo modo los intercambios de procedimientos, normas existentes, experiencias y mejores prácticas de consulta con la sociedad civil.⁵

III. Principales conceptos de la propuesta

Entenderemos para efectos de este curso, que un **sistema digitalizado de opinión**, es todo aquel sistema mediante el cual, el ciudadano en general dispone de las facilidades tecnológicas necesarias para presentar opiniones, sugerencias, aportaciones, etc. sobre un producto o servicio, recibiendo a cambio la retroalimentación necesaria y el seguimiento adecuado a su comunicación.

Para el caso del rubro de **transparencia proactiva**, nos estaremos refiriendo al conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación, difusión y reutilización de información adicional a la establecida con carácter obligatorio en la ley general en la materia. Este mecanismo permite la generación de conocimiento público útil, enfocado a las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinantes.⁶

Por lo que hace a los **mecanismos de participación ciudadana institucional**, referiremos todos los instru-

mentos y herramientas a través de los cuales el gobierno y la sociedad se relacionan y articulan para fortalecer la planeación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas.⁷

Paralelamente, cuando hablamos de **ejercicio de participación ciudadana**, estaremos direccionando el concepto a todo aquel proceso participativo que integra actores específicos, expertos, academia, sociedad civil organizada o a la sociedad en general, en el ciclo de política pública del gobierno de la república a través de medios digitales.⁸

Específicamente, en el rubro de **materiales educativos**, entenderemos que éstos son un medio importante que aportan mucho al aprendizaje escolar a cualquier edad, los cuales pueden ser definidos como recursos o herramientas pedagógicas, cuyo propósito es facilitar el proceso de enseñar y aprender.⁹

Por lo que se refiere al tema del vocablo *saberes*, destacaremos lo señalado por la autora Yurén, Navia y Saenger expresados en 2005, relativo a que éstos son las formas en las que se exteriorizan y objetivan los aprendizajes logrados y los conocimientos construidos. Al ser los aprendizajes procesos internos en los sujetos, la exteriorización se da mediante los saberes.

Aunado a lo anterior, entenderemos como **experiencias** todo lo relacionado con el hecho de haber presenciado, sentido o conocido algo, toda vez que la experiencia es la forma de conocimiento que se produce a partir de estas vivencias u observaciones.¹⁰

Respecto del vocablo **opinión**, básicamente nos estaremos refiriendo a aquel juicio o valoración que se forma una persona respecto de algo o alguien.¹¹ En el contexto de esta propuesta, por lo que resulta sumamente útil su inclusión en la propuesta que en esta oportunidad se está presentando.

El **gobierno abierto** lo entenderemos como toda forma de gobernanza que busca ampliar y profundizar el rol de la ciudadanía en la participación, deliberación e influencia en la toma de decisiones públicas.

Para Lathrop y Ruma, **gobierno abierto** es el que abre sus puertas al mundo y coinnova con todos, especialmente con los ciudadanos, comparte recursos que anteriormente estaban celosamente guardados y aprove-

cha el poder de la colaboración masiva, la transparencia en todas sus operaciones, y no se comporta como un departamento o jurisdicción aislada, sino como una estructura nueva, como una organización verdaderamente integrada y que trabaja en red.

Por otro lado, cuando hablamos de **autonomía de gestión escolar**, nos referimos primordialmente a la capacidad que pueden llegar a tener las escuelas de educación básica, para poder tomar decisiones, orientadas principalmente a mejorar la calidad del servicio educativo que ofrecen y centrando su actividad en el logro de aprendizajes del alumnado que atienden.

Cuando hablamos de **Autoridad Educativa Federal o de la Secretaría**, hacemos referencia a la propia Secretaría de Educación Pública de la administración pública federal. Por otro lado, cuando mencionamos las **autoridades educativas locales**, nos direccionamos al Ejecutivo de cada estado de la federación, incluida por supuesto la Administración de Servicios Educativos, localizada en Ciudad de México.

En el ámbito de las **autoridades escolares**, estamos haciendo alusión a todo aquel personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o de centros escolares, o en la esfera de la **comunidad escolar**, nos estamos refiriendo al conjunto de actores involucrados en la escuela de educación básica: madres y padres de familia, tutoras o tutores, alumnado, personal docente, directores y supervisores, asesoría técnico pedagógica y técnico docente.

IV. Antecedentes y marco jurídico

La Secretaría de Educación Pública, ha dejado bien claro que con el programa de libros de texto para la educación primaria, se beneficia a unos 14.2 millones de alumnos y que el nuevo catálogo para el ciclo escolar 2023-2024 cuenta en su haber con 36 títulos, de acuerdo con los parámetros de la nueva escuela mexicana.

Con base en lo anterior, **el libro de texto gratuito** es considerado uno de los pilares de la política educativa del estado mexicano y que su carácter único asegura que todos los estudiantes del país aprendan a leer y a escribir, a dimensionar y cuantificar las cosas del mundo, con métodos y enfoques pedagógicos al día; que adquieran los conocimientos básicos sobre la naturale-

za y la sociedad, útiles para su desenvolvimiento como individuos y como ciudadanos.¹²

La **Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos** es el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, que para cada ciclo escolar produce y distribuye de manera gratuita los libros de texto que requieren los estudiantes inscritos en el sistema educativo nacional, así como otros libros y materiales que determina la Secretaría de Educación Pública, en cantidad suficiente, con oportunidad, usando sus recursos de manera transparente y eficiente, y con la calidad de materiales, procesos y acabados adecuada para el uso a que están destinados.¹³

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina el derecho fundamental de toda persona a la educación. Se considera ahí que el Estado priorizará el interés superior de niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, la permanencia y la participación en los servicios educativos.

La presente administración integró en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en los medios oficiales el 12 de julio de 2019, el eje general II, referente a la política social, específicamente en el apartado “Derecho a la educación”, que detalla el compromiso del gobierno federal actual de mejorar las condiciones de las escuelas del país y garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación.

En el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, publicado en el DOF el 6 de julio de 2020, quedó plasmado que uno de sus objetivos prioritarios es garantizar el derecho de la población en México, a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Objetivos del proyecto

1. Asegurar que para elaborar y revisar los contenidos de los libros de texto gratuitos se cuente con la opinión inmediata de la comunidad educativa a través de plataformas de opinión. Con esta propuesta se pretende que, independientemente de las instancias colegiadas y optativas de participación social con que ya cuenta el sistema educativo nacional, se considere además, la apertura de canales más ágiles, permanentes y en línea para que de manera di-

recta, todo aquel que desee externar opinión respecto de los contenidos de los libros, ya sea del sector público, privado o social, incluyendo alumnos, padres de familia, maestros, expertos académicos, las organizaciones educativas y demás público interesado, pueda participar de forma abierta, transparente y proactiva, presentando propuestas, consultas, sugerencias y observaciones y recibiendo a cambio una oportuna retroalimentación por cada una de ellas.

Se propone que siga vigente la obligación de las autoridades educativas en el sentido de que, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, se continúe con la obligación de proporcionar los libros de texto gratuitos a los educandos de los niveles que así lo determina la propia legislación, así como los materiales educativos impresos o en formatos digitales, garantizando su distribución oportuna.

2. En la tónica del federalismo educativo y de la distribución de la función social en educación, se adiciona una de las atribuciones exclusivas de la autoridad educativa federal, para que se facilite la opinión en línea en modalidad de gobierno abierto contando con retroalimentación de expertos especializados en la materia. La facultad por modificar se refiere a elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, para que mediante los procedimientos que permitan la participación activa de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría ponga a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de las plataformas digitales de libre acceso habilitadas, pero brindando las facilidades necesarias para que en la modalidad de gobierno abierto, los contenidos puedan ser opinados en línea, recibiendo respuesta oportuna, rápida y especializada, que permita mejorar sensiblemente los contenidos de los materiales.

Lo anterior tiene que ver con el hecho de que la definición de una estrategia de participación ciudadana para la definición de compromisos de gobierno abierto, pueden abonar, entre otras acciones, a la

identificación precisa de necesidades sociales susceptibles de ser atendidas, mediante un adecuado enfoque de apertura, así como el reconocimiento y apropiación de iniciativas generadas desde la sociedad civil, que promuevan la atención innovadora y la atención de problemas públicos añejos.¹⁴

3. Se promueve el criterio consensuado de la comunidad educativa para revisar casos específicos para el caso de los libros de texto. Aunado al hecho de que los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación, sigan siendo autorizados por la propia secretaría, se adiciona el supuesto de que a criterio consensuado de las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores, se revisen casos específicos que resulten convenientes para promover el mayor aprovechamiento y desarrollo de los estudiantes.

Con este objetivo se incentiva de fondo que si bien hay la certeza de la necesidad de utilizar los libros de texto gratuitos que se brindan a toda la república, no se limite la posibilidad de utilizar supletoriamente, algunos otros materiales que la propia comunidad educativa escolar considere pertinentes y relevantes, de esta forma, se podrán centrar y hacer eficientes los esfuerzos para que los educandos concluyan su nivel con los mejores resultados posibles.

4. Se adiciona el término *experiencias* para que, aunado al de *saberes*, ya existente en el marco jurídico, se fomente que en los planes y programas de estudio, favorezcan el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que respondan, -tal como ya se refiere en la disposición actual- a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

Lo anterior se desprende de la gran utilidad que han tenido este tipo de terminologías, considerando que son ampliamente recomendadas por los expertos en el ámbito de la educación para la vida y el trabajo, por lo que se infiere que serán igualmente exitosas en su utilización de la educación en general, por lo que no dudamos de la pertinencia de incluir este objetivo en este proyecto.

5. Se adiciona también una de las atribuciones exclusivas de las autoridades educativas de los Estados y de Ciudad de México para que, de manera suplementaria, se pongan a disposición del público interesado, la posibilidad de emitir toda clase de opiniones, sugerencias y observaciones. La idea es, que tal como se propone a escala federal, también se tomen las provisiones necesarias para que en el orden de gobierno estatal, paralelamente se considere que dentro de sus respectivas competencias y actividades, se continúe garantizando la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione, pero, brindando también, las facilidades necesarias para recibir las opiniones, sugerencias y observaciones de la comunidad educativa de cada orden de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia.

6. Se adiciona una de las infracciones de quienes prestan servicios educativos pretendiendo fomentar la participación en actividades de actualización. En este sentido, se plantea que aparte de la infracción por no utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria, también se pretende, que se les infraccione cuando no respondan de forma activa, a la invitación que pueda estarse realizando para participar en encuentros y actividades de actualización.

Con la adición anterior, se busca una mayor y más amplia afluencia de personas interesadas en el tema educativo, provenientes de los distintos sectores, que permitan concentrar un mayor número de opiniones, enriqueciendo de esta manera los contenidos de los materiales que serán utilizados por los educandos, toda vez que siempre será mejor considerar la visión de una muestra más grande de personas involucradas en las temáticas a analizar.

Cuadro comparativo

LEY GENERAL DE EDUCACION "Ley"	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO "Ley de"
Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y justicia, realizan entre otros, las siguientes acciones:	Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y justicia, realizan entre otros, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas indígenas, interculturales y con perspectiva de género, para ofrecer beca y demás apoyos económicos que permitan a los educandos que se encuentren en condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;	I. a) XI. ...
II. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;	
III. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emita la autoridad educativa, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;	
IV. Celebrar convenios para que las instituciones que ofrecen servicios de educación infantil faciliten la incorporación de los hijos o hijas de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpen o abandonen sus estudios;	
V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de los plátanos digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;	
VI. Gestionar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas zonas que lo requieran, conforme a los índices de pobreza, marginación y condiciones alimentarias;	
VII. Fomentar programas de lactancias dirigidos a las madres y los menores que presida sus servicios en las unidades, así como a las madres y menores de alta vulnerabilidad social, para fomentar el amamantamiento en sus comunidades y cumplir con el rol de la Secretaría;	
VIII. Establecer de forma gradual y prospectiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, acuerdos con terceros para la educación básica, con jornadas de centro y fin de semana, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, presentar un mejor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;	
IX. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, sin cuando los solicitantes carezcan de documentos acreditativos de su identidad, esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en las formas de este Capítulo y de conformidad con los incrementos que emita la Secretaría.	

Las autoridades educativas de cada orden de gobierno que faciliten la obtención de los documentos académicos y coherencia con los compromisos de colaboración con las autoridades competentes para la educación de los educandos de identidad, además, en el caso de la educación básica y media superior, se les deberá en el nivel y grado que les corresponde, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación con el correspondiente.

Las autoridades educativas de cada orden de gobierno que faciliten la obtención de los documentos académicos y coherencia con los compromisos de colaboración con las autoridades competentes para la educación de los educandos de identidad, además, en el caso de la educación básica y media superior, se les deberá en el nivel y grado que les corresponde, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación con el correspondiente.	
X. Adaptar los niveles para que, con independencia de su modalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que en los servicios educativos públicos, ejercen los derechos y gozan de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional;	
XI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido expulsados o suspendidos, promover voluntariamente o suficientes sanciones de disciplinamiento o migración interna;	
XII. Preparar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y	
XIII. Fomentar programas que analicen a la mujer de la educación para alcanzar su excelencia.	

Capítulo V De los planes y programas de estudio	Capítulo V De los planes y programas de estudio
Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecen en el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter dialéctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, plantones, comunidades y regiones del país.	Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecen en el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes y experiencias con un carácter dialéctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, plantones, comunidades y regiones del país.
Los principios, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación se establecerán de acuerdo con esta Ley, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas y tecnológicas de las instituciones educativas.	...
El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basa en la libertad, creatividad y responsabilidad que asegure una armonía entre los intereses de educandos y docentes y se ve promovido el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.	...
Los libros de texto que se utilizan para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se obtiene de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la Secretaría en los términos de esta Ley, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades educativas, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas correspondientes cualquier situación contraria a este precepto.	Los libros de texto que se utilizan para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se obtiene de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la Secretaría en los términos de esta Ley, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades educativas, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas correspondientes cualquier situación, en particular que implique acciones de manera complementaria para cumplir con

	<p>en los preceptos para no dejar de observar las necesidades de brindar la máxima calidad en la educación impartida.</p>
<p>Artículo 23. La Secretaría de Educación de los planes y programas de estudio aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestros y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.</p> <p>Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplan las realidades y contextos, regionales y locales. El cual forma, tendrá en cuenta aquellos que, en su caso, formuló la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.</p> <p>Las autoridades educativas de los gobiernos de los Estados, federativas y municipales podrán solicitar a la Secretaría actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el cambio regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.</p> <p>En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo, se podrá fomentar acciones para que cumplan su espíritu las maestras y los maestros, así como los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. De igual forma, serán considerados las propuestas que se formulen de acuerdo con el contenido de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la capacitación de los actores involucrados.</p>	<p>Artículo 23. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A fin de facilitar la regulación en el periodo que antecede, se tomarán las medidas necesarias para que en la modalidad de gobierno abierto y en línea, se cuente con un sistema de opiniones digital, para que los alumnos, padres de familia, maestros, especialistas, expertos académicos, organizaciones educativas y demás actores involucrados, participen de forma general, abierta, transparente y proactiva, presentando propuestas, sugerencias y observaciones, recibiendo a cambio, oportuna retroalimentación y seguimiento a las mismas.</p>
<p>Título Séptimo Del Federalismo educativo Capítulo Único De la distribución de la función social en educación</p> <p>Artículo 113. Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Realizar la planeación y la programación globales del sistema Educativo Nacional;</p> <p>II. Determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros y maestras de educación básica, para lo cual considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplan las realidades y contextos, regionales y locales, en los términos del artículo 23 de esta Ley;</p> <p>III. Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;</p>	<p>Título Séptimo Del Federalismo educativo Capítulo Único De la distribución de la función social en educación</p> <p>Artículo 113. Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al III. ...</p>

<p>IV. Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formato accesible los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al menos de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, y través de plataformas digitales de libre acceso;</p> <p>V. Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, primaria y secundaria;</p> <p>VI. Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;</p> <p>VII. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, almacenamiento y aplicaciones digitales en el sistema educativo, a través de la Agenda Digital Educativa;</p> <p>VIII. Regular un sistema integral de formación, capacitación y actualización para docentes de educación básica. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Sistema para la Carrera de los Maestros y las Maestras;</p> <p>IX. Expedir, para el caso de los docentes de educación básica, normas de control escolar. Los cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación de los estudios de los educandos;</p> <p>X. Otorgar, según y corresponda el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para la formación de recursos humanos en áreas de la salud;</p> <p>XI. Establecer y regular un proceso nacional de reconocimiento y un sistema nacional de asignación, acumulación y tramitación de créditos académicos que facilite el tránsito de educandos por el sistema educativo nacional;</p> <p>XII. Coordinar un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior a nivel nacional, con respeto al Federalismo, a la autonomía universitaria y a la diversidad educativa. Para la educación media superior, dicho sistema establecerá un proceso curricular común que asegure, que el contenido de los planes y programas, contemplan las realidades y contextos regionales y locales;</p> <p>XIII. Crear, regular, controlar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa que incluye, entre otros, un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras organizacionales; los planes de personal de los recursos humanos correspondientes a los datos sobre la formación, inscripción e inscripción profesional del personal, así como la información, operativa y académica necesaria para la operación del sistema Educativo Nacional. Dicho sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre las direcciones de materia de las autoridades educativas que permitan la descentralización de la información;</p>	<p>IV. Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formato accesible los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al menos de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, y través de plataformas digitales de libre acceso, brindando las facilidades necesarias en modalidad de gobierno abierto, para que dichos contenidos puedan ser digitales en línea de manera permanente, contando para este efecto con la retroalimentación respectiva de expertos especializados en la materia;</p> <p>V. al XVII. ...</p>
---	---

<p>XIV. Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deben sujetarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación escolar o sus equivalentes a los que se refiere esta Ley;</p> <p>XV. Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deben sujetarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para el fortalecimiento de las capacidades de administración escolar;</p> <p>XVI. Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, deportiva, fitness, educación física y deportes del deporte, así como participen con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural;</p> <p>XVII. Determinar los lineamientos generales aplicables al otorgamiento de autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios a nivel nacional para a los tipos educativos, así como para la revalidación y equivalencias de estudios;</p> <p>XVIII. Limitar los lineamientos generales para la denominación general de los particulares que ofrecen el servicio público de educación por tipo educativo;</p> <p>XIX. Limitar los lineamientos generales para la inscripción de nuevos con las autoridades educativas de los Estados, la Ciudad de México, los municipios y las demás instituciones de educación superior a las que se otorga autonomía, respecto de los procesos de autorización y reconocimientos de validez oficial, así como de la revalidación y equivalencias de estudios;</p> <p>XX. Emitir los lineamientos para los procesos de constatación, equiparación, mantenimiento, revalidación, reconocimiento, reconocimiento de habilitación de alumnos desahogados a la prestación del servicio público de educación, así como lo relativo a la seguridad, asistencia técnica, supervisión estructural en otros aspectos de los centros;</p> <p>XXI. Poder ejercer las facultades que les corresponden a las entidades federativas, contando previamente con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto presupuestal, con base en el análisis técnico que presente la Secretaría. La atribución a que se refiere el presente fracción únicamente deberá comprender al personal educativo en activo, y respecto de las obligaciones que generen en el ejercicio de la administración del ejercicio de la misma;</p> <p>XXII. Las acciones para presentar al carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, indígena para personas sordas, la normal y demás para la formación de maestros y maestras de educación básica, así como aquellas que son de carácter colaborativo con la Ley y otros dispositivos aplicables;</p>	<p>XXIII. Regular y establecer un sistema de opiniones digital, para que la comunidad educativa participe de forma general, abierta, transparente y proactiva, presentando propuestas, sugerencias y observaciones a los Planes y Programas de estudio.</p>
---	--

<p>Artículo 114. Corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivos territorios, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Prestar los servicios de educación básica integral a los indígenas, indígenas, así como la normal y demás para la formación docente;</p> <p>II. Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de funcionamiento de las capacidades de administración escolar que emita la Secretaría;</p> <p>III. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que deben de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros y maestras de educación básica;</p> <p>IV. Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los aperturas que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestros y maestras de educación básica;</p> <p>V. Prestar los servicios que corresponden al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestros y maestras de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de los Maestros y las Maestras;</p> <p>VI. Regular y otorgar reconocimiento de validez oficial de estudios preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;</p> <p>VII. Otorgar, según y corresponda autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica;</p> <p>VIII. Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;</p> <p>IX. Constituir y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; colaborar e inscribir en un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, deberán coordinarse en el nivel estatal con el Sistema de Información y Gestión Educativa de conformidad con los lineamientos que el efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;</p> <p>X. Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar;</p>	<p>Artículo 114. Corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivos territorios, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al XI. ...</p>
---	--

<p>XI. Vigilar y, en su caso, sancionar a los institutos afiliados en su entidad federativa que sin estar incorporados al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley;</p> <p>XII. Garantizar la distribución oportuna, completa, simple y eficiente de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione;</p> <p>XIII. Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos de sus entidades;</p> <p>XIV. Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos;</p> <p>XV. Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los servicios de Educación que prestan en la materia de esta Ley;</p> <p>XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mayor relevancia de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente;</p> <p>XVII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>XII. Garantizar la distribución oportuna, completa, simple y eficiente de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione, así como brindar las facilidades necesarias para recibir las opiniones, sugerencias y observaciones de la comunidad educativa en el ámbito de su competencia, abriendo un espacio de colaboración y concurrencia con ella;</p> <p>XIII. al XVII. ...</p>
<p>Artículo 170. Son infracciones de quienes presten servicios educativos:</p> <p>I. Incumplir cualquier una de las obligaciones previstas en el artículo 137;</p> <p>II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, así como interrumpirlo en exceso;</p> <p>III. No poseer actitudes escolares o extracurriculares en línea y basarse en actitudes que el educando social aprenda, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;</p> <p>IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría autoriza y determine para la educación primaria y secundaria;</p> <p>V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;</p> <p>VI. Dar a conocer datos de su apariencia, los señalamientos o cualquier otro instrumento de identificación, certificación o evaluación, a quienes habrán de presentarse;</p> <p>VII. Expedir certificaciones, actas, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;</p> <p>VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de valores de vida saludable en alimentación, así como la comercialización de libros o servicios relacionados ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentación;</p> <p>IX. Realizar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;</p>	<p>Artículo 170. Son infracciones de quienes presten servicios educativos:</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría autoriza y determine para la educación primaria y secundaria, así como no participar en las reuniones y actividades en materia de actualización de maestros;</p> <p>V. al XVI. ...</p>

<p>X. Otorgar a los padres y tutores de familia o tutores, las resoluciones de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;</p> <p>XI. Oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;</p> <p>XII. Contrariar las disposiciones contempladas en los artículos 70, 12, 14, 72 párrafo tercero, 75 y 76 del presente Código de los Estados Unidos Mexicanos y 143, apartado párrafo;</p> <p>XIII. Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de sus padres o tutores, medicamentos;</p> <p>XIV. Prescribir en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;</p> <p>XV. Expulsar, recoger o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje, obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presentar de cualquier manera a sus padres y tutores de familia o tutores, por que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;</p> <p>XVI. Incumplir con las medidas correctivas o preventivas derivadas de las visitas;</p> <p>XVII. Operarse como plantel inscrito sin estarlo;</p> <p>XVIII. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 150;</p> <p>XIX. Impartir la educación inicial preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;</p> <p>XX. Contar con docentes sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes;</p> <p>XXI. Otorgar evaluaciones o certificaciones sin observar las disposiciones aplicables;</p> <p>XXII. Retener documentos personales y académicos por falta de pago;</p> <p>XXIII. Conducir la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como a actividades extracurriculares;</p> <p>XXIV. Emitir datos confidenciales de las personas usuarias de los servicios educativos, privadamente a la inscripción para cubrir vacantes, al existencial de la computadora o cualquier otra información;</p> <p>XXV. Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia o tutor;</p> <p>XXVI. Incumplir cualquier una de las demás disposiciones de esta Ley, así como las disposiciones expeditas con fundamento en ellas.</p>	
---	--

V. Propuesta concreta

Por lo expuesto presentamos a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que refor-

ma y adiciona la Ley General de Educación, de manera tal que el Poder Legislativo sea el conducto para fortalecerla.

Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Educación

Único. Se reforma el artículo 22, cuarto párrafo; y se adicionan el 9o., fracción XV, 23, con un quinto párrafo, 113, fracción IV, 114, fracción XII, 170, fracciones IV y XXIII, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

II. a XI. ...

XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, así como tomando las medidas necesarias para que en la modalidad de gobierno abierto y en línea, se cuente con un sistema de opiniones digital, para que los alumnos, padres de familia, maestros, especialistas, expertos académicos, organizaciones educativas y demás público interesado, participen de forma general, abierta, transparente y proactiva, presentando propuestas, consultas, sugerencias y observaciones, recibiendo a cambio oportuna retroalimentación y seguimiento a las mismas.

XIII. ...

Capítulo V

De los Planes y Programas de Estudio

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes y experiencias, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales,

sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

...

...

Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente capítulo, serán los autorizados por la secretaría en los términos de esta ley, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumpla este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas correspondientes cualquier situación **en particular que pudiera analizarse de manera complementaria para cumplir con este precepto, pero sin dejar de observar las necesidades de brindar la máxima calidad en la educación impartida.**

Artículo 23. ...

...

...

...

A fin de facilitar lo regulado en el párrafo que antecede, se tomarán las medidas necesarias para que en la modalidad de gobierno abierto y en línea, se cuente con un sistema de opiniones digital, para que los alumnos, padres de familia, maestros, especialistas, expertos académicos, organizaciones educativas y demás público interesado participen de forma general, abierta, transparente y proactiva, presentando propuestas, sugerencias y observaciones, recibiendo a cambio, oportuna retroalimentación y seguimiento a las mismas.

Título Séptimo Del Federalismo Educativo

Capítulo Único De la Distribución de la Función Social en Educación

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

II. y III. ...

IV. Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación **activa** de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso, **brindando las facilidades necesarias en modalidad de gobierno abierto, para que dichos contenidos puedan ser opinados en línea de manera permanente, contando para este efecto con la retroalimentación respectiva de expertos especializados en la materia;**

V. a XXII. ...

XXIII. Regular y establecer un sistema de opiniones digital, para que la comunidad educativa participe de forma general, abierta, transparente y proactiva, presentando propuestas, sugerencias y observaciones a los planes y programas de estudio.

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

II. a XI. ...

XII. Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione, **así como brindar las facilidades necesarias para recibir las opiniones, sugerencias y observaciones de la comunidad educativa en el ámbito de su competencia, abriendo un espacio de colaboración y entendimiento común;**

XIII. a XVII. ...

Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

II. y III. ...

IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria, **así como no participar en los eventos y actividades en materia de actualización;**

VI. a XXVI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Ejecutivo federal contará con ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación del presente decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Consultable en Plan Educativo Nacional, Universidad Nacional Autónoma de México, México, https://www.planeducativonacional.unam.mx/CAP_00/Text/00_05a.html#:~:text=La%20educación%20es%20uno%20de,nos%20caracteriza%20como%20seres%20humanos Sitio revisado el 19 de febrero de 2024.

2 Sin autor, *Gobierno abierto y transparencia proactiva*, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales, 2017, México.

3 Para mayor referencia, se puede consultar *Compilación sobre legislaciones en materia de participación de la sociedad civil en las Américas*, Organización de los Estados Americanos, Departamento de Asuntos Internacionales, 2012, Washington, DC, https://www.oas.org/en/ser/dia/civil_society/docs/Compilación%20sobre%20Legislaciones%20en%20Materia%20de%20Participación%20de%20la%20Sociedad%20Civil%20en%20las%20Américas.pdf Sitio revisado el 14 de febrero de 2024.

4 Ídem.

5 Ibídem.

6 Obra citada, sin autor. *Gobierno abierto y transparencia proactiva*, página 1.

7 Para mayor información, consúltese Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, gobierno de la república, México, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/250841/Gu_a_Gobierno_Abierto_2017_ajustes_21082017___INAI.pdf Sitio revisado el 15 de febrero de 2024.

8 Ídem.

9 Consultable en Aprendizajes, ¿con qué aprenden?, Ministerio de Educación, Perú, 2014, Lima, <http://www.minedu.gob.pe/p/politica-s-a-p-r-e-n-d-i-z-a-j-e-s-onqueprenden.html#:~:text=Un%20medio%20importante%20que%20aporta,proceso%20de%20enseñar%20y%20aprender>. Sitio revisado el 13 de febrero de 2024.

10 Para mayor información, consúltese. https://definicion.de/experiencia/#google_vignette. Sitio revisado el 10 de Febrero del 2024.

11 Para mayor de referencia, consúltese <https://dle.rae.es/opinión> Sitio revisado el 9 de febrero de 2024.

12 Cónfer <https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2020/tomo/VII/Print.L6J.01.INTRO.pdf> Texto revisado el 2 de octubre de 2023.

13 Ídem.

14 Obra citada, sin autor, *Gobierno abierto y transparencia proactiva*, página 1.

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 3 de abril de 2024.

Diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos (rúbrica)

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Vania Roxana Ávila García, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>